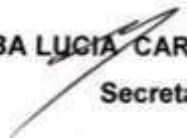


SECRETARIA: Hoy 01 de septiembre de 2022 a despacho SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA No 2021-00073, informado que ya venció el término para subsanarla y oportunamente la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	2022-00098
CAUSANTE:	MARIA LIDE OSPINA CARDONA
INTERESADO:	ICBF
Interlocutorio:	327

Una vez corregida la demanda de la referencia, se decide sobre su admisión y examinada la misma, considera el despacho que reúne los requisitos de los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de Ley.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 488 del Código General del Proceso que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

En este caso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, a través de apoderado judicial solicita que se declare abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de la causante MARIA LIDE OSPINA CARDONA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.090.473, fallecida en Salamina, Caldas el 02 de agosto de 2021, y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad; lo anterior, haciendo uso del quinto orden hereditario establecido en el artículo 1051 del Código Civil, por no tener la causante descendencia, ni ascendencia, hermanos o sobrinos, y tampoco contrajo nupcias. Por lo anterior, y al cumplirse los requisitos legales se accederá a la petición.

Conforme a lo reglado por el artículo 490 del Código General del Proceso se dispone la apertura de esta sucesión y se ordena el emplazamiento de los demás interesados que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en aplicación del artículo 108 ibidem, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas

emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y se comunicará a la DIAN la apertura de este proceso. También, por considerar esta jueza que es necesario en el presente caso dar mayor publicidad a la apertura de la sucesión, se ordenará la publicación del emplazamiento en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio de la causante; por ello, se dispone publicar la apertura de la sucesión en la Emisora local Armonía Estéreo.

Finalmente, se accede a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble de la causante, identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-1345, conforme al artículo **480 del CGP**, y se dispondrá que por la secretaría del juzgado se libre oficio ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, y una vez inscrita la medida se señalará fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SLAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado la sucesión intestada de mínima cuantía, de la causante MARIA LIDE OSPINA CARDONA, quien en vida se identificaba con la c.c. N°25.090.473.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, con NIT. 899.999.239-2.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, por medio de edicto y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso; el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: PUBLICAR el edicto de la apertura de la sucesión en la Emisora local Armonía Estéreo, por lo considerado.

QUINTO: INFORMAR de la apertura de la sucesión, de acuerdo con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 844 y 849-2 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Sección Cobranzas- de la ciudad de Manizales.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con

el folio de Matricula Inmobiliaria N°118-1345, de la oficina de Registro de Instrumentos de Salamina Caldas, de propiedad de la causante MARIA LIDE OSPINA CARDONA, quien en vida se identificaba con la c.c. N°25.090.473.

SÉPTIMO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, para que inscriba la medida de embargo y expida el correspondiente certificado de tradición; luego de lo cual se señalará fecha para realizar la diligencia de secuestro de los inmuebles.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado OSCAR RAUL MORA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.395 expedida en Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 284.955 del CSJ, para actuar en este asunto en representación del ICBF, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88d5e5b8392afb5c402f0fbad126bcc7ca3a47e75680ab0d2c3f9115e59887d**

Documento generado en 01/09/2022 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>